



**RESOLUCION No. CJR18-112  
(Marzo 9 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **EDILMA CARDONA PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.942.109, forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, código 220101**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores capacitación adicional y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta, respecto del factor capacitación adicional, en que anexó documentos al momento de la inscripción que certifican formación académica y en su concepto no fueron objeto de calificación.

En relación con el factor prueba psicotécnica, considera que desconoce varios aspectos de la prueba, la forma de calificación, el método utilizado, razones por las que solicita se le brinde esta información y se le revise la prueba a fin de otorgarle un puntaje mayor.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la concursante, doctora **EDILMA CARDONA PINO**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, código 220101**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
51942109	302,25	98,00	60,00	10,00	0.00	163,14	633,39

### Factor capacitación adicional

El requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción, de conformidad con el numeral artículo 3.º numeral 1º del Acuerdo de convocatoria es, “Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”

Y referente a la capacitación adicional, el numeral 5.2 de la convocatoria establece:

#### “5.2 Etapa Clasificatoria

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

(...)

#### “IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

*“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

*Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración*

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
----------------------------------	--	-----------------------------

Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Procesal	Universidad Libre	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, esta especialización está relacionada en los postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y especialidades de funcionarios. <b>5,00 puntos.</b>
Especialización en <b>Derecho Público Financiero</b>	Universidad Libre	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, esta especialización no está relacionada en los posgrados por la especialidad del cargo para el cual concursa. <b>0,00 puntos</b>

Especialización en Derecho Constitucional	Universidad Libre	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, está relacionada en los postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y especialidades de funcionarios. <b>5,00 puntos.</b>
TOTAL		<b>10,00</b>

Como se puede evidenciar, el puntaje asignado es correcto, de manera que el acto recurrido será confirmado en este aspecto.

### **Factor Prueba Psicotécnica.**

Con relación a este factor, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, lo siguiente:

*"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".*

En cuanto a la solicitud de modificación del puntaje asignado a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por la universidad en su calidad de constructor de la prueba:

1. *"Uno de los principios sobre los cuales se implementa la convocatoria es el principio Constitucional de la buena fe (Artículo 83), el cual requiere de los aspirantes la confianza en la administración, los operadores y los instrumentos de selección.*
2. *La Convocatoria, contenida en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013, como norma reguladora del proceso de selección, fija las reglas del desarrollo del proceso de selección y contiene las directrices y parámetros dentro de los cuales se desarrolla el concurso de méritos<sup>1</sup> (Fallo 763 de 2011 Consejo de Estado), por lo tanto, por su carácter general, no es un acto instrumental en el que deban describirse los procedimientos técnicos de calificación de las pruebas...*
3. *La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunicad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS)...*
4. *El Instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas, en*

<sup>1</sup> Fallo 763 de 2011 del Consejo de Estado

*cumplimiento de un principio ético y técnico con los aspirantes, pretende ser una guía que orienta a los aspirantes en relación con aspectos básicos de contenido y metodología de la evaluación, a fin de que estos se preparen de mejor manera para la evaluación.*

5. *En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indica que:*

*"- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."*

*"- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."*

*"- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."*

*"- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."*

6. *En el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales (...); por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.*

7. *El procedimiento que se siguió para la calificación y el análisis psicométrico de cada una de las Pruebas Psicotécnicas, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes citados se realizó en tres fases diferenciadas:*

*Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.*

*Fase II: Análisis Psicométrico de las pruebas.*

*Fase III: Análisis Estadístico y Estandarización de las pruebas.*

*En la primera fase se diseñó, entre expertos psicólogos y expertos en el entorno jurídico, un perfil ideal por cada tipo de prueba, con el fin de conocer, mediante el proceso de calificación, el porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial.*

*En la segunda fase se realizaron los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica.*

*En la tercera fase, se llevó a cabo el cálculo del porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial y la transformación de los puntajes directos a puntuaciones estándar, según el componente de la prueba. "*

Así, de acuerdo con lo certificado por la Universidad de Pamplona, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica.

Adicional a lo anterior, la Universidad de Pamplona precisó que:

*"no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores".*

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es correcto, por lo que será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

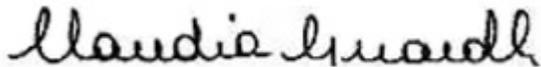
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora, **EDILMA CARDONA PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.942.109, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, código 220101**, en el factor capacitación adicional y prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/ALC